

R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Radicado : 6800140030032021-00355-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que la parte demandada obrante en los anexos 21-24 cud. 1 del expediente, en la que solicita reconocimiento de personería en virtud del poder otorgado. La parte demandante surtió la notificación de conformidad con lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. Anexos 15-19 cuad. 1.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 8 de octubre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión de los documentos allegados se observa que la apoderada de la parte demandante surtió la notificación por los causales de los art. 291 y 292, norma no aplicable para dicho trámite, y adicional a ello si fuere es caso la misma no se surtió de manera correcta.

Ahora bien, el art. 8 Decreto 806 del 2020, de fecha 4 de junio de 2020, establece lo siguiente:

(...) **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica -o sitio que suministre el interesado- en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. **Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. (subrayado y negrita fuera de texto). (...)

Por tanto, es de advertir que como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió bajo los rituales de la norma antes citada y con las garantías procesales para ello, se le indica que no es de recibido por parte de este despacho la diligencia surtida.

Ahora bien, en atención a la constancia secretarial, por encontrarse ajustado a derecho el poder otorgado visto en el anexo 23 del expediente, se



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: juzgado3cmpalbga@gmail.com

RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora SANDRA CECILIA SERRANO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 63.367.834 y la T.P. 92.482 del C.S.J, como apoderada de la demandada LUCY JEREZ VANEGAS, en los términos y para los efectos del mismo.

Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada LUCY JEREZ VANEGAS, de la providencia que libra mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto.

Para los trasladados correspondientes a la demandada, désele cumplimiento al art. 91 del Código General del Proceso, es decir, 3 días para enviarle por secretaría del Juzgado copia del mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45c034cc1cd911fb515fdae852b239bd3dc5da88b6af8db4bedd6068cec29
e4f

Documento generado en 08/10/2021 09:02:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>